

17. Las obras y aprovechamientos que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la finca a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

18. La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

19. Los concesionarios se abstendrán de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que, como consecuencia de tales vertidos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras, situados indebidamente.

20. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público del cauce ni da derecho a expropiación alguna.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11941

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Baldiό, Veguilla o Molinillo de Torreseca, en término municipal de Jarandilla de la Vera.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Baldiό, Veguilla o Molinillo de Torreseca, en término municipal de Jarandilla de la Vega (Cáceres), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de hasta 112 litros por segundo del arroyo Baldiό, Veguilla o Molinillo de Torreseca, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, en término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Torres Cerezo, que fue aprobado técnicamente el 21 de enero de 1976, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 55.825.058 pesetas, así como a las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, el cual no podrá sobrepasar los 112 litros por segundo, por lo que el Ayuntamiento concesionario presentará en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, el proyecto de módulo a instalar antes de la estación potabilizadora, que servirá para limitar el caudal derivado al concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y

nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El Ayuntamiento concesionario aportará al expediente los certificados de análisis químico y bacteriológico, demostrativos del correcto funcionamiento de la estación potabilizadora, previos a la autorización del aprovechamiento.

10. La tarifa máxima concesional con motivo de estas obras de abastecimiento de agua e fija en 9,60 pesetas el metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

12. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11942

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Burgos-Málzaga. Tramo: Burgos-Armiñón. Contrato 3 a (84 + 564,769 a p. h. 98 + 650). Términos municipales: Orón y Bujedo.

En fecha 22 de febrero de 1977, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de autopista Burgos-Málzaga, tramo I, Burgos-Armiñón, contrato 3 a. Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el pre-citado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y si procede, formalizar la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la propiedad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad Concesionaria «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 4 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe provincial.—4.104-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Catastro		Nombre y domicilio del titular	Linderos	Objeto a expropiar	Superficie a expropiar (Ha.)	Fecha de convocatoria		
	Poligono	Parcela					D.	M.	H.
<i>Término municipal de Orón</i>									
9.002 bis	97	306	María Juana Barrón Montoya. Orón (Burgos)	N., finca matriz; S., autopista; E., camino; O., término municipal de Bujedo	Cereal seco 1. ^a	0,0931	26	5	10,45
9.011 bis	97	314	José Luis García Catalá. Manuel Allende, 20. Bilbao	N., finca matriz; S., autopista; E., autopista; O., Juliana Ocio	Cereal seco 1. ^a	0,0572	26	5	10,30
9.012 bis	97	312	Juliana Ocio Ocio. Orón (Burgos)	N., finca matriz; S., autopista; E., José Luis García Catalá; O., J. Gabriel Tobalina	Cereal seco 1. ^a	0,0618	26	5	10,45
9.013 bis	97	312	José Gabriel Tobalina Guinea. Orón (Burgos)	N., finca matriz; S., autopista; E., Juliana Ocio; O., Luis Sobrón	Cereal seco 1. ^a	0,0710	26	5	11,00
9.014 bis	97	311	Luis Sobrón Ortiz. Orón (Burgos)	N., término municipal; S., autopista; E., Gabriel Tobalina; O., José Luis García Catalá	Cereal seco 1. ^a	0,0528	26	5	11,00
9.015 bis	97	349	José Luis García Catalá. Manuel Allende, 20. Bilbao	N., finca matriz; S., autopista; E., Luis Sobrón; O., camino	Cereal seco 1. ^a	0,1708	26	5	10,30
9.029 bis	97	345	José Luis García Catalá. Manuel Allende, 20. Bilbao	N., finca matriz; S., autopista; E., finca matriz; O., finca matriz	Cereal seco 1. ^a	0,0040	26	5	10,30
9.040 bis	97	345	José Luis García Catalá. Manuel Allende, 20. Bilbao	N., finca matriz; S., autopista; E., finca matriz; O., finca matriz	Cereal seco 1. ^a	0,0323	26	5	10,30
9.041 bis	97	342	Santiago Arnaiz Martínez. Condado de Treviño, 27, 1.º Miranda de Ebro (Burgos)	N., finca matriz; S., autopista; E., Luis Sobrón; O., José Luis García Catalá	Cereal seco 1. ^a	0,0323	26	5	10,30
9.042 bis	97	340	Luis Sobrón Ortiz. Orón (Burgos)	N., término municipal; S., autopista; E., autopista; O., Santiago Arnaiz	Cereal seco 1. ^a	0,0093	26	5	11,00
9.046 bis	97	343	Santiago Arnaiz Martínez. Condado de Treviño, 27, 1.º Miranda de Ebro (Burgos)	N., finca matriz; S., autopista; E., finca matriz; O., autopista	Cereal seco 1. ^a	0,0050	26	5	11,15
<i>Término municipal de Bujedo</i>									
10.014 bis	9	175	Marcelino Fuente Moriana. Ayuelas (Burgos)	N., finca matriz; S., autopista; E., herederos de Ambrosio Lahoya; O., camino	Cereal seco 1. ^a	0,0450	26	5	11,30
10.015 bis	9	176	Herederos de Ambrosio Lahoya. Campajares (Bujedo). Burgos	N., finca matriz; S., autopista; E., autopista; O., Marcelino Fuente	Cereal seco 1. ^a	0,0119	26	5	11,45
10.022 bis	9	177	Vicente y Tomás Gómez Sabando. Bujedo (Burgos)	N., finca matriz; S., autopista; E., herederos de Ambrosio Lahoya; O., autopista	Cereal seco 1. ^a	0,0122	26	5	12,00
10.024 bis	9	—	Herederos de Ambrosio Lahoya. Campajares (Bujedo)	N., finca matriz; S., autopista; E., Teodoro Tobalina y Cándido Fernández; O., Vicente y Tomás Gómez	Cereal seco 1. ^a	0,1581	26	5	11,45
10.025 bis	9	180	Cándido Fernández de la Bastida. Bujedo (Burgos)	N., finca matriz; S., autopista; E., Jesús Montejo; O., herederos de Ambrosio Lahoya	Cereal seco 1. ^a	0,0254	26	5	12,00
10.026 bis	9	377	Jesús Montejo Ortega. Real Aquende, número 2. Miranda de Ebro (Burgos).	N., finca matriz; S., autopista; E., herederos de Ambrosio Lahoya; O., Cándido Fernández de la Bastida	Cereal seco 1. ^a	0,0265	26	5	12,15
10.033 bis	9	—	Luis Sobrón Ortiz. Orón (Burgos)	N., término municipal; S., autopista; E., Victoriano Solórzano; O., Eladio del Val	Cereal seco 1. ^a	0,0280	26	5	11,00

10.034	9	210	Victoriano Solórzano Saiz de Pobes. Avenida Ferrocarril, 10, 5.º exterior. Bilbao-12	N., finca matriz; S., autopista; E., término municipal de Orón; O., Luis Sobrón	Cereal secano 1.ª	0,0762	26	5	12,15
10.037 bis	9	208	Eladio del Val Gómez y Juana Gómez Valderrama. Travesía de Palomares, número 2, 1.º B. Madrid-21	N., finca matriz; S., autopista; E., Luis Sobrón; O., Juan Ferrero	Cereal secano 1.ª	0,0209	26	5	12,15
10.038 bis	9	207	Juan Ferrero Martínez. Avenida Valladolid, 79, 3.º D. Madrid	N., finca matriz; S., autopista; E., Eladio del Val Gómez y otros; O., hermanas Frías Fernández	Cereal secano 1.ª	0,0105	26	5	12,30
10.039 bis	9	206	Gerardo y Teodoro Frías Fernández de la Pastida. Iberia, 29. Sestao (Vizcaya)	N., finca matriz; S., autopista; E., Juan Ferrero; O., autopista	Cereal secano 1.ª	0,0084	26	5	12,30
10.041 bis	9	204	Félix y Resurrección Aguaico.—Notificaciones: Leandro Guinea. Ayuelas (Burgos)	N., finca matriz; S., autopista; E., autopista; O., hermanos Frías Fernández	Cereal secano 1.ª	0,0110	26	5	12,30
10.042 bis	9	203	Teodoro y Gerardo Frías Fernández de la Pastida, Iberia, 29. Sestao (Vizcaya)	N., finca matriz; S., autopista; E., Félix Aguaico; O., Teodoro Tobalina.	Cereal secano 1.ª	0,0203	26	5	12,30
10.043 bis	9	181	Teodoro Tobalina. Valverde (Miranda de Ebro). Burgos	N., finca matriz; S., autopista; E., hermanos Frías. O., herederos de Ambrosio Lahoya	Cereal secano 1.ª	0,0067	26	5	12,45
10.200	9	46	María Hernani del Castillo. B.º Santa Cruz, 7, 2.º Bilbao-6	N., Isidro Pérez; S., camino; E., camino y Ayuntamiento; O., Jesús Montejo	Cereal secano 1.ª	0,0766	26	5	10,30
10.240	8	216	Herederos de Pilar de Santiago. Prim, número 19. Madrid	N., término municipal de Ameyugo; S., finca matriz; E., Angeles Torre; O., término municipal de Ameyugo.	Cereal secano 1.ª	0,1918	26	5	10,45
10.248	8	244	José Luis García Catalá. Manuel Allende, 20. Bilbao	N., finca matriz; S., herederos de Salvador García; E., Ayuntamiento; O., Eduardo Frías Urruchi	Cereal secano 1.ª	0,1380	26	5	10,30
10.253	8	229	Herederos de Pilar de Santiago. Prim, número 19. Madrid	N., Eduardo Frías Urruchi. S., finca matriz; E., herederos de Salvador García; O., herederos de Alejandro Valderrama	Cereal secano 1.ª	0,2263	26	5	10,45
10.280	9	4	Herederos de Pilar de Santiago. Prim, número 19. Madrid	N., Milagros Alava; S., finca matriz; E., arroyo; O., Milagros Alava	Cereal secano 1.ª	0,0337	26	5	10,45